

**TRIBUNAL SUPERIOR**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**  
**SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR RICARDO RÍOS FERNÁNDEZ CONTRA CANALMAXX S.A.S, ASEGURADORA SOLIDARIA LTDA, E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA. RADICACIÓN No. 25269-31-03-001-**2018-00079**-01

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Sería del caso resolver los recursos de apelación interpuestos por las demandadas Canalmaxx S.A.S. y Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Facatativá contra el **auto** proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, en audiencia de fecha 4 de agosto de 2020, mediante el cual declaró no probada la excepción previa propuesta por esa parte peocesal, denominada falta de jurisdicción y competencia; no obstante, advierte el suscrito que como el juzgado con esa decisión determinó que es esta la jurisdicción competente para resolver el fondo del asunto planteado por el demandante, ha debido pronunciarse frente a las demás excepciones previas propuestas tanto por las referidas demandadas, como por la llamada en garantía, antes de enviar el expediente a este Tribunal, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del párrafo 1º del artículo 77 del CPTSS, pues en el evento de que también se propongan contra esas decisiones los respectivos recursos de apelación, esta Corporación debe pronunciarse al respecto de manera concentrada.

Es de aclarar al juzgado que según se advierte del expediente digital allegado, las demandadas propusieron las siguientes expediciones previas: La demandada Canalmaxx S.A.S. propuso las denominadas: prescripción, falta de jurisdicción y haberse dado el trámite de un proceso diferente al que corresponde; por su parte, la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Facatativá propuso las excepciones previas de falta de jurisdicción y competencia e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales; y la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia propuso la denominada falta de reclamación administrativa como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, se devolverá el presente expediente al juzgado de origen para que proceda de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto:

**DEVOLVER** el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, para que proceda a resolver todas las excepciones previas propuestas por las demandadas y por la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del párrafo 1º del artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado

**Firmado Por:**

**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 LABORAL DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a3341f9099afb85a932269470e7971192485b31aeb91396b055fcc145dcfbff**

Documento generado en 26/10/2020 04:26:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**